



Cañuelas, 11 de septiembre de 2020.-

**AUTOS Y VISTOS:**

- -

Para resolver el requerimiento de efectivización del lanzamiento solicitado por la Unidad Funcional de Instrucción y Juicio nro.1 descentralizada de Presidente Perón en el marco de la presente IPP N° 06-02-2138-20; lo peticionado por el Sr. Defensor del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires, Sr. Guido Martin Lorenzino Matta en sus presentaciones de fecha 3 y 8 de septiembre del corriente año; las presentaciones efectuadas por el Programa de “Niñez, Derechos Humanos y Políticas Publicas” de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata; el requerimiento de los Organismos y Personas representantes y defensores de Derechos Humanos y las solicitudes efectuadas por los particulares damnificado,

**Y CONSIDERANDO:**

-

Que con fecha 7 de agosto del corriente año, he dispuesto intimar a los ocupantes de los lotes sitios entre las calles Brasil, Testa, Baño, Malvinas Argentinas, un arroyo como límite hacia el sur y otro arroyo como límite hacia la ruta 16, del partido de Presidente Perón, Provincia de Buenos Aires-, a que en un plazo el plazo de 15 días a contar, desde dicha data, hagan abandono voluntario del lugar, debiendo informarse a esta sede cualquier tipo de tratativa conminatoria realizada que posibilite la desocupación de las tierras ocupadas, en forma pacífica y voluntaria a los efectos de dejar sin efecto dicha manda.

Ordené en el mismo resolutorio que, transcurrido dicho plazo, se proceda al allanamiento para lanzamiento de los allí ocupantes a fin de ser reintegrados los lotes a los requirentes Maria Jacinta Romero, Vilma Alicia Enríquez, Andres Rios y Gervasio Pérez Pesado, en representación de la firma Bellaco S.A, con las especificaciones y alcances allí consignadas en detalle y

bajo los lineamientos de lo dispuesto por la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, plasmado en el protocolo 707/19, remitiéndome a dicha resolución en honor a la brevedad.

Que habiéndose interpuesto impugnaciones contra la resolución aludida, con fecha 21 de agosto del corriente año resolví esencialmente y a fin de no ser reiterativo, no hacer lugar al planteo de inconstitucionalidad introducido, rechazar el recurso de reposición incoado por el Dr. Juan Pablo Stasi, Defensor Oficial; conceder en forma subsidiaria el recurso de apelación interpuesto por la defensa oficial y los defensores particulares contra la resolución descripta en los párrafos anteriores, y consecuentemente suspender el lanzamiento dispuesto, no obstante mantener la intimación cursada a que los allí ocupantes hagan abandono voluntario de los lotes usurpados, dando intervención al Servicio Zonal de Protección Integral de los Derechos del Niño dependiente del Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Buenos Aires.

Asimismo, y toda vez que se encontraban próximas a vencer las medidas cautelares dispuestas con anterioridad, ordené la prórroga de las mismas por el plazo de 30 días en los mismos términos que oportunamente consigné al momento de su otorgamiento, y desde el momento en que operase el vencimiento de las mismas.

Que con fecha 8 de septiembre del corriente año, el Señor Juez. Dra. Raúl Dalto y las Señoras Juezas, Dras. Ermili y Oyhamburú, integrantes de la Sala Primera de la Excelentísima Cámara de Apelación y Garantías en lo Departamental, resolvieron esencialmente confirmar la resolución dictada por éste Magistrado, (fs. 1326/1334), al considerar que mi decisión se encontraba ajustada al Protocolo de la Suprema Corte de Justicia, en tanto se me exhortó a que ordene el allanamiento para efectivizar el lanzamiento peticionado por el



Ministerio Público Fiscal a los fines de hacer cesar los efectos del presunto delito que se estaría cometiendo, con lo que quiero decir es que se ha dado cumplimiento al doble conforme.-

Llegada esta instancia y recepcionados los actuados principales provenientes de la Sala I de la Excma. Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal Departamental, corresponde proceder a resolver las diversas cuestiones que se encuentran pendientes:

**Del Lanzamiento.**

Que en relación al lanzamiento de los ocupantes de los lotes en litigio, considerando lo oportunamente resuelto por esta sede al respecto y visto que se ha garantizado el derecho a la doble instancia, como se dijera, encontrándose ya resuelto por la Alzada el recurso de apelación que condujo a la suspensión del lanzamiento dispuesto y encontrándose confirmada la resolución ordenatoria –suspendida hasta la fecha-, y atendiendo la naturaleza misma de las medidas cautelares, corresponderá en consecuencia, considerando el nuevo requerimiento interpuesto como también lo solicitado por el particular damnificado Sra. Nidia Desplats, y lo ordenado por el Superior, fijar nueva fecha para la efectivización del allanamiento para el lanzamiento masivo de los ocupantes de los lotes en cuestión, a los fines de hacer cesar los efectos del presunto delito que se estaría cometiendo, debiéndose a tales fines ejecutarse el mandamiento de desalojo previsto por el protocolo 707/19 de la SCJBA, -el cual se libra en la fecha-, **para efectivizarse los días 23, o supletoriamente el 24, o supletoriamente el 25 del corriente mes y año**, -el cual se efectuará en horario diurno (punto 5 inc a, según protocolo 202/19 SCJBA), desde que salga hasta que se ponga el sol y no pudiendo instrumentarse en condiciones climáticas adversas- (arts. 83 inc. 7, 144, 146, 147, 210, 219, 220 primer párr., CPP; 181 incs. 1, 2 y 3, CP, Protocolo 707/19, SCJBA; ley 15172, arts. 14 bis,

16, 28, 33, 75 incs. 22 y 23, C.N.; 12 inc. 3° y 36, Const. Pcial.; 2.1, 10, 11.1, Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 17 y 19, Convención Americana sobre Derechos Humanos; 22 y 25, Declaración Universal de Derechos Humanos y art. 27, Convención sobre los Derechos del Niño), otorgándose la facultad al Sr. Fiscal de recurrir al auxilio de la fuerza pública -de ser necesario-, la cual deberá ejecutar el presente con el mayor cuidado de la integridad física de las personas que ocupen el predio y de los bienes que allí se hallaren, debiendo acudir al **uso de la fuerza en caso en que resulte indispensable y en la menor medida posible.**

Asimismo, deberá contarse con la presencia del servicio de **asistencia médica, ambulancia, internación y/o traslado de las personas y otros que se requieran, en particular los encargados de activar protocolos referidos a la pandemia derivada del COVID-19**, según las circunstancias del caso, como también prever la presencia -con la debida notificación- de funcionarios gubernamentales de las áreas detalladas en el inciso b, segundo párrafo del punto 5 del protocolo aplicable, sin perjuicio de la actuación que pudiere corresponder a la autoridad gubernamental encargada de coordinar dichas áreas, debiendo citarse a: **Asesor de Incapaces (res. 452/10 de la Procuración General), Las Oficinas Municipales competentes (Servicio Local de Protección de Derechos, ley 13.298 y al área de desarrollo social); La Secretaria de Derechos Humanos de la Provincia de Buenos Aires; el Organismo Provincial de la Niñez y Adolescencia (Ley 14.805); La Subsecretaria Social de Tierras y Acceso Justo al Hábitat (Ley 7165, dec. 4217/91) del Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Buenos Aires (Ley 14.989 y su decreto reglamentario N°62/18);** debiéndose asimismo llevarse a cabo el procedimiento atendiendo estrictamente a las disposiciones pertinentes de **normas internacionales de derechos humanos**, respetando los principios de **razonabilidad y proporcionalidad;**



encomendándose al Sr. Fiscal se garanticen al momento de su realización la totalidad el cumplimiento de lo aquí dispuesto y debiendo notificar de inmediato al Suscripto luego de producida la medida. Que, en relación a esto último, y tal como dispusiera oportunamente y confirmara la alzada **se filmará en su totalidad, de lo que se deberá dejar debida constancia, quedando absolutamente prohibida su difusión.**

Que vale señalar en este sentido, en relación a lo peticionado por el **Sr. Defensor del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires, Sr. Guido Martín Lorenzino Matta**, con fecha 3 y 8 de septiembre del corriente año, y siendo reiterado en la fecha por el Sr. Fiscal interviniente en su presentación, que en función de las facultades que detenta en virtud de lo normado por el art. 55 de la Carta Magna Provincial, y las Leyes Provinciales N° 13.843, 14.883 y ccdtes, se tiene presente su vocación y ofrecimiento de colaborar en el presente como veedor y a los efectos de garantizar la legalidad del procedimiento y a fin que las medidas que deben ser efectivizadas por las fuerzas de seguridad se realicen garantizándose los principios de dignidad humana y los estándares internacionales en materia de Derechos Humanos, y a quien deberá notificarse con suficiente antelación por parte del Ministerio Público Fiscal, tal como se dispusiera anteriormente al igual que los restantes organismos intervinientes.

Que en lo que al corte del Sumistro eléctrico se refiere, a fin de concluir con el requerimiento fiscal, diré que respecto a lo peticionado en relación a EDESUR S.A, el día 4 de septiembre del corriente año y reiterado en la presentación recibida en fecha 10 de septiembre del corriente año, en sintonía también con lo ratificado por la Alzada en este sentido, visto lo informado oportunamente por la empresa y habiéndome expedido en relación a lo peticionado en el punto III de la resolución de fs. 1326/1334, corresponde intimar nuevamente a los representantes de dicha prestadora de servicio a fin de **proceder a la desconexión de instalaciones precarias, clandestinas e**

**ilegales que pudieran haberse realizado en el marco de la toma de los lotes, a fin de priorizar el derecho a la salud de todos los intervinientes como así también de quienes pudieran participar de las diligencias,** en cumplimiento de lo ordenado a su vez por el Superior.-

Que, una vez ocurrida la desocupación de los lotes, deberán restituirse en forma provisoria, los mismos a los requirentes MARIA JACINTA ROMERO, VILMA ALICIA ENRIQUEZ, ANDRES RIOS Y GERVASIO PEREZ PESADO EN REPRESENTACION DE LA FIRMA BELLACO S.A.

II-Que sin perjuicio de ello, y siempre en miras a dar un tratamiento integral a la solución del conflicto aquí suscitado, respetuoso por cierto de los Derechos Humanos de los intervinientes, es que libraré oficio al Señor Ministro, titular del Ministerio de Desarrollo con la Comunidad, a fin de que dentro de las áreas propias de su competencia y en interacción con los restantes Ministerios que conforman la cartera del Gabinete Provincial, incluso con Jefatura, pero en especial los relativos a Desarrollo Social, Género y Diversidad, Justicia y Seguridad e infraestructura, se elabore de forma inmediata y sea puesto en mi conocimiento un plan de contingencia, propuestas y/o soluciones alternativas para los ocupantes de los predios en cuestión, en especial de aquellos y aquellas que pudieran estar en una mayor situación de vulnerabilidad y atendiendo las particularidades de cada caso **a fin de poder antes de la fecha en que efectivamente se lleve a cabo el lanzamiento, una respuesta posible a dichas situaciones y a su vez cumplimentar el reintegro de los predios.-**

A su vez creo oportuno en idéntica línea, poner en conocimiento del Sr. Ministro y así también de los organismos representantes de Derechos Humanos aquí presentados y legisladores, la propuesta efectuada por el Ministerio Publico Fiscal en cuanto introduce como alternativa al uso de la fuerza a fin de efectivizar lo aquí dispuesto el ofrecimiento a los actuales



ocupantes de proceder al retiro voluntario de los lotes, en los términos procesales consignados en su presentación, a fin de mitigar los efectos negativos del uso de la fuerza, (art. 56 del C.P.P y art. 43 del C.P), con el objetivo de encontrar formas alternativas al desalojo forzoso, procediendo al archivo de las actuaciones respecto de aquellos sujetos que opten por el retiro voluntario, y bajo el procedimiento consignado por la fiscalía, tendiente a confrontar ex post con aquellos que previamente hayan sido imputados en los términos del art. 1 y 60 del C.P.P.

Que esta circunstancia dado la complejidad de esta causa, deberá en mi entendimiento ser puesta en conocimiento de los y las ocupantes, por parte del equipo de profesionales que al efecto en la propuesta requerida se designen, quienes deberán mediante el uso de un lenguaje claro y preciso y comprensivo de la interculturalidad, explicar los alcances de la propuesta fiscal a los fines de su correcta interpretación y evaluación, evitando que esta tarea sea llevado a cabo por personal de las fuerzas de seguridad.

Que bajo estos preceptos, vale aquí aclarar que tendré presente la solicitud de la Mesa de dialogo requerida , no obstante, en esa línea y en la propuesta que se me efectúe, se proceda a conformar un equipo integrado por representantes de distintas áreas de los distintos Ministerios Provinciales, -sin perjuicio de aquellos otros que las autoridades ejecutivas consideren pertinentes-, como también de aquellas organizaciones sociales que correspondan, incluso, las ofrecidas en la presentación quienes pusieran a cabo su expertiz en colaboración (CELS, Defensoria Del Pueblo, Defensoria de Casación entre otros), a los efectos que se proceda a conformar un plan de gestión estratégico tendiente a organizar la ejecución, en conjunto con el Ministerio Publico Fiscal, de aquellas acciones destinadas a concretar la desocupación de los lotes usurpados, debiendo en forma urgente ser puesto ello en mi conocimiento, con el horizonte insisto nuevamente, de resolverse el

fondo de la presente respetando los derechos humanos, de los niños, niñas y adolescentes principalmente y de las restantes personas que puedan encontrarse en situación de vulnerabilidad, como ser las mujeres, tendientes por sobre todo a la efectivización de lo aquí dispuesto de manera pacífica.

Que también deberá hacerse saber a esta judicatura si durante el plazo temporal entre el dictado de la presente y la fechas dispuestas para efectivizar lo aquí dispuesto se realizara tratativas da carácter conciliatorio que logren una solución alternativa a la medida adoptada, a los efectos de dejar sin efecto el desalojo que se ordenará seguidamente. (incisos d, e y f del punto 5, según protocolo 707/19 SCJBA), DEBIÉNDOSE EN TODAS LAS DILIGENCIAS AQUÍ DISPUESTAS ATENDER A LAS CONDICIONES DE BIOSEGURIDAD PROTOCOLARES VIGENTES, EN VIRTUD DE LA PANDEMIA VIGENTE COVID-19 a los fines de evitar posibles contagios y la propagación del virus.

**Del Amicus Curiae.**

Que en relación a lo solicitado por el Programa de “Niñez, Derechos Humanos y Políticas Publicas” de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata, téngase por recibidos los escritos que se glosaron en autos y con respecto al requerimiento de presentación en carácter de Amicus Curiae por los requirentes, siendo menester analizar la solicitud en consideración con los principios que detenta el art. 75 inc. 22 de la C.N, los tratados incorporados al plexo normativo de fondo Nacional, como también la receptación de los mismos en la normativa de esta Provincia, corresponderá tener presente el mismo y hacer saber a los presentantes que previo a todo tramite, deberán adaptar su solicitud atendiendo específicamente a las prescripciones de la Ley Provincial N°14.736, (arts. 7, 8, 11 y ccdtes); como también a las exigencias plasmadas por la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires en el Acuerdo N°3977/20 y concretamente su



anexo reglamentario complementario.

Para concluir este espacio, quiero señalar que partiéndose de esta base se resuelve lo aquí dispuesto pretendiendo satisfacer en lo que a esta sede le compete, y resolviéndose en forma alineada a otras agencias del estado, tanto la necesidad de las personas mas desfavorecidas y su problemática habitacional, como los derechos de propiedad y patrimoniales de los reclamantes, desde que los hechos y los derechos han sido por demás abordados en mis anteriores intervenciones como en la reciente del Superior.

Finalmente es que, no haré lugar a la suspensión del desalojo peticionado, toda vez que incluso ello podría implicar un Alzamiento de parte de este Magistrado con lo resuelto por el Superior y que el espíritu de lo aquí resuelto da respuesta a los temas planteados.

Por lo expuesto es que,

**RESUELVO:**

**I.- ORDENAR EL ALLANAMIENTO PARA EFECTIVIZAR EL LANZAMIENTO MASIVO** peticionado por el fiscal a cargo de la Unidad Funcional de Instrucción N° 1 de Presidente Perón, Dr. Juan Cruz Condomi Alcorta, y de los particulares damnificados presentados en auto, de la totalidad de las personas humanas ocupantes de los lotes sitios entre las **calles Brasil, Testa, Baño, Malvinas Argentinas, un arroyo como límite hacia el sur y otro arroyo como límite hacia la ruta 16, del partido de Presidente Peron, Provincia de Buenos Aires-**, a los fines de hacer cesar los efectos del presunto delito que se estaría cometiendo, debiéndose a tales fines ejecutarse el mandamiento de desalojo ordenado para la instancia por el protocolo 707/19 de la SCJBA, -el cual se libra en la fecha-, **para efectivizarse los días 23, o supletoriamente el 24, o supletoriamente el 25 del mes de septiembre del corriente año**, -el cual dispondrá que se efectúa en horario diurno (punto 5 inc

a, según protocolo 202/19 SCJBA), desde que salga hasta que se ponga el sol y no pudiendo instrumentarse en condiciones climáticas adversas- (arts. 83 inc. 7, 144, 146, 147, 210, 219, 220 primer párr., CPP; 181 incs. 1, 2 y 3, CP, Protocolo 707/19, SCJBA; ley 15172, arts. 14 bis, 16, 28, 33, 75 incs. 22 y 23, C.N.; 12 inc. 3° y 36, Const. Pcial.; 2.1, 10, 11.1, Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 17 y 19, Convención Americana sobre Derechos Humanos; 22 y 25, Declaración Universal de Derechos Humanos y art. 27, Convención sobre los Derechos del Niño), otorgándose la facultad al Sr. Fiscal de recurrir al auxilio de la fuerza pública -de ser necesario-, la cual deberá ejecutar el presente con el mayor cuidado de la integridad física de las personas que ocupen el predio y de los bienes que allí se hallaren, debiendo acudir al **uso de la fuerza en caso en que resulte indispensable y en la menor medida posible.**

Asimismo, deberá contarse con la presencia del servicio de **asistencia médica, ambulancia, internación y/o traslado de las personas y otros que se requieran -ser necesaria-, en particular los encargados de activar protocolos referidos a la pandemia derivada del COVID 19**, según las circunstancias del caso, como también prever la presencia -con la debida notificación- de funcionarios gubernamentales de las áreas detalladas en el inciso b, segundo párrafo del punto 5 del protocolo aplicable, sin perjuicio de la actuación que pudiere corresponder a la autoridad gubernamental encargada de coordinar dichas áreas, debiendo citarse con suficiente antelación temporal al: **Asesor de Incapaces (res. 452/10 de la Procuración General), Las Oficinas Municipales competentes (Servicio Local de Protección de Derechos, ley 13.298 y al área de desarrollo social); La Secretaria de Derechos Humanos de la Provincia de Buenos Aires; el Organismo Provincial de la Niñez y Adolescencia (Ley 14.805); La Subsecretaria Social de Tierras y Acceso Justo al Hábitat (Ley 7165, dec. 4217/91) del Ministerio de Desarrollo**



**Social de la Provincia de Buenos Aires (Ley 14.989 y su decreto reglamentario N°62/18), al Sr. Defensor del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires en carácter de veedor (art. 55 Constitución de la Provincia de Buenos Aires);** debiéndose asimismo llevarse a cabo el procedimiento atendiendo estrictamente a las disposiciones pertinentes de **normas internacionales de derechos humanos**, respetando los principios de **razonabilidad y proporcionalidad**; encomendándose al Sr. Fiscal la notificación de la totalidad de los intervinientes, como también que se garanticen al momento de su realización la totalidad del cumplimiento de lo aquí dispuesto y debiendo notificar de inmediato al Suscripto luego de producida la medida.

Asimismo, y una vez ocurrida la desocupación de los lotes, deberán restituir en forma provisoria, los mismos a los requirentes MARIA JACINTA ROMERO, VILMA ALICIA ENRIQUEZ, ANDRES RIOS Y GERVASIO PEREZ PESADO EN REPRESENTACION DE LA FIRMA BELLACO S.A.-

Se hace saber al fiscal y/o al personal autorizado que **la diligencia deberá ser filmada en su totalidad**, de lo que se deberá dejar debida constancia en autos, quedando absolutamente prohibida su difusión, dada la garantía de la que gozan de intimidad y privacidad los allí ocupantes, de raigambre constitucional, que si bien autoriza esta excepción para franquearlo, su ejecución no puede vulnerar más allá de la investigación el derecho a la intimidad. Con ello lo que se busca proteger es, dado la instancia por la cual atraviesa la presente, no sólo la intimidad de los posibles afectados, sino también su privacidad y defensa en juicio, ante la presunción de inocencia que por otra parte pesa sobre quienes puedan revestir calidad de imputado como también de aquellos que se hallen presentes en el lugar al momento de la diligencia, con lo lesivo que en su caso pudiese llegar a ser el acto. Dicha circunstancia de ningún modo contraría el principio de publicidad de los actos

de gobierno ni se asimila a la declaración del secreto de sumario, pues por el contrario se intenta preservar actos de particulares y en especial el desarrollo de la diligencia, no obstante, el fin y la publicidad posterior de los secuestros que se logren, lo que a todas luces quedarán a disposición del fiscal, salvo aquellos que requieran su posterior ratificación.

Finalmente deberá hacerse saber a esta judicatura si durante el plazo temporal entre el dictado de la presente y las fechas dispuestas para efectivizar lo aquí dispuesto se realizara tratativas de carácter conciliatorio que logren una solución alternativa a la medida adoptada, a los efectos de dejar sin efecto el desalojo que se ordena. (incisos d, e y f del punto 5, según protocolo 707/19 SCJBA), **DEBIENDOSE EN TODAS LAS DILIGENCIAS AQUÍ DISPUESTAS ATENDER A LAS CONDICIONES DE BIOSEGURIDAD PROTOCOLARES VIGENTES, EN VIRTUD DE LA PANDEMIA VIGENTE COVID-19.**

**II.- TENER PRESENTE EL OFRECIMIENTO DEL Sr. Defensor del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires, Sr. Guido Martín Lorenzino Matta,** que en función de las facultades que detenta en virtud de lo normado por el art. 55 de la Carta Magna Provincial, y las Leyes Provinciales N° 13.843, 14.883 y ccdtes, prestó colaboración en el presente como veedor y a los efectos de garantizar la legalidad del procedimiento y a fin que las medidas que deben ser efectivizadas por las fuerzas de seguridad se realicen garantizándose los principios de dignidad humana y los estándares internacionales en materia de Derechos Humanos, y a quien deberá notificarse con suficiente antelación por parte del Ministerio Público Fiscal, tal como se dispusiera anteriormente al igual que los restantes organismos intervinientes.

**III.- TENER PRESENTE LA PROPUESTA DEL MINISTERIO PUBLICO FISCAL,** en cuanto introduce como alternativa al uso de la fuerza a fin de efectivizar lo aquí dispuesto el ofrecimiento a los actuales ocupantes de



proceder al retiro voluntario de los lotes, en los términos procesales consignados, a fin de mitigar los efectos negativos del uso de la fuerza, (art. 56 del C.P.P y art. 43 del C.P), con el objetivo deseado, encontrándose facultado a notificar a los allí presentes e imprimir el tramite propuesto, remitiéndome a los argumentos plasmados en los considerandos.

**IV- Proceder a la desconexión de instalaciones precarias, clandestinas e ilegales que pudieran haberse realizado en el marco de la toma de los lotes, a fin de priorizar el derecho a la salud de todos los intervinientes como así también de quienes pudieran participar de las diligencias.-**

**V.- TENER PRESENTE LA PRESENTACIÓN EN CARÁCTER DE AMICUS CURIAE**, efectuada por el Programa de “Niñez, Derechos Humanos y Políticas Publicas” de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata, para proveer en la correspondiente oportunidad, por lo argumentos vertidos precedentemente. (Ley Provincial N° 14.736, (arts. 7, 8, 11 y ccdtes); Acuerdo N°3977/20 de la S.C.J.B.A y concretamente su anexo reglamentario complementario).-

**VI -NO HACER LUGAR** a la suspensión del desalojo peticionado por los y las representantes y organismos Defensores de los Derechos Humanos y legisladores peticionantes y tener presente el requerimiento de formación de una mesa de dialogo, por los argumentos plasmados precedentemente y la voluntad colaboración puesta de manifiesto por los mismos.

**VII.- LIBRAR OFICIO** al Ministerio de Desarrollo con la Comunidad dependiente del Poder Ejecutivo Provincial, a los efectos dispuestos en los considerandos.

Líbrese el correspondiente mandamiento, notifíquese la totalidad de la presente en la fecha y, seguidamente, remítase a la UFIyJ N°1 de Presidente

Peron, sirviendo el presente de atenta nota, a sus efectos.

En la fecha se notifica digitalmente. Conste.